

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 4, esquina á la de Jesus —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs por tres id. 22, por seis id. 40.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

Circular núm. 115.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 28 de Marzo de 1862.
El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Agustin Iglesia, de Aviles, para la Habana.

Circular núm. 116.

El señor juez de primera instancia de Pravia con fecha 25 del actual me remite el anuncio siguiente:

Don Félix Antonio Galan, juez de primera instancia del partido judicial de Pravia por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Martinez, viuda y vecina del lugar de Bances, parroquia de San-

tianes, de este concejo, para que se presente inmediatamente en este juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan, en la causa en que estoy entendiendo, sobre el abandono de un niño recién nacido, en la madrugada del día cinco de Febrero último, en el pontonado del hórreo de Francisco Diaz (a) Melchor, de Villavigan de la inmediata parroquia de Escoredo. Lo que se le hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á su noticia, mediante se ausentó de su casa á principios del espresado mes de Febrero, sin que se sepa su residencia; por lo cual se encarga además su detencion á las autoridades de esta provincia y guardia civil de la misma, que dispondrán sea conducida á este juzgado caso de ser hallada. Pravia y Marzo veinticinco de mil ochocientos sesenta y dos.—Félix Antonio Galan.—Por su mandado, José Conde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial previniendo á los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de la espresada Manuela Martinez, poniéndola á disposicion del juzgado que la reclama.

Oviedo 27 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 117.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—Industria y Comercio.—Comercio.

El Ayuntamiento de Nava á instancia de varios vecinos del distrito acordó establecer en la capital del mismo una feria de ganados y otros artículos ya de consumo ya tambien de quincalla y paños desde el 15 al 20 de Setiembre de cada año por espacio de tres dias, y al efecto solicita la correspondiente autorizacion.

Y á fin de que los Ayuntamientos y pueblos que se crean perjudicados, puedan hacer las observaciones que vieren convenirles, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, dando el término de 20 dias, para que durante ellos, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio presenten ante el Gobierno de provincia sus reclamaciones.

Oviedo 27 de Marzo de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber; que don Guillermo Alonso, vecino de Oviedo, como apoderado de don José de la Vega Sanchez, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de «La Esperanza» sita en terreno de don Angel Sanchez, término de Fulagna, parroquia de Abin, concejo de Onis, lindante al N. praderia de las Rozas, S. sierra de las Garmas, E. praderia de Alda y O. sitio de la Pumarada.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Fulagna. Desde él se medirán en direccion al N. 40 metros fijando la primera eslaca, de esta en direccion E. 150 metros, desde el punto de partida al S, 160 y al O. 150.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Estanislao Figueras, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Romualda» sita en terreno comun, término de Vallina la Roja, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N, prado de don José Gonzalez, E. castaño de Bernardo Braña, S. otro del José Gonzalez y O, castaño de Manuel Garcia Ciaño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea E. de la concesion Romualda y se medirán al E. 18° N. los metros que haya hasta la mina Manuela, al N. 10° O. los que haya hasta la línea S. de la mina Consabida 2.ª

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Marzo de 1862.—Narciso Zepedano.

Anuncios oficiales.

COMISION PRINCIPAL de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los censos, que se espresarán, el 12 de Setiembre último, por no haberse presentado licitador alguno para ella, el señor Gobernador civil ha dispuesto se anuncien nuevamente, con la rebaja de la sexta parte prevenida por instruccion, en la forma siguiente:

Remate para el 28 de Abril próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Fernandez de la Muria.

Censos de corporaciones civiles.

Instruccion publica inferior.

SOBRE FINCAS RÚSTICAS.

Partido de Belmonte.

Menor cuantia.

Núm. 6 del inventario. Un censo de 266 rs. de capital, 8 de rēditos, impuesto sobre un castaño interpolado sito en Ricabo, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, que paga don Genaro Cos-

mea, á la obra pia de Nuestra Señora de la O.

7. Otro de 1.500 rs. capital, 45 de réditos sobre una heredad de 1½ dia de bueyes en Candanonegro, en id., que paga doña Gertrudis Diaz, á la misma obra pia.

Se han capitalizado los 53 rs. á que ascienden ambos réditos al contado al 8 por 100 en 662 rs. 50 cénts., pero rebajados 110 rs. 41 cénts. importe de la sexta parte, quedan en 552 rs. 9 cénts., tipo para la subasta.

Sobre fincas urbanas.

Núm. 20 del inventario. Un censo de 440 rs. de capital; 13,18 de réditos, impuesto sobre una casa y una tierra de medio dia de bueyes en Santa Eufemia, en Cornellana, que paga doña Manuela Perez, á la obra pia de la O.

21. Otro de 400 rs. de capital, 12 de rédito sobre una casa en Cornellana, que paga don Manuel Beaito Riesgo, á la misma obra pia.

22. Otro de 480 rs. de capital, 14, 36 de rédito, sobre un horreo en id., que paga doña Benita Alvarez á la misma obra pia.

Importa el rédito de estos censos 39 reales 54 cénts. Se han capitalizado al contado al 8 por 100 en 494 rs. 25 cénts., rebajados 82 rs. 37 cénts. importe de la sexta parte, quedan 411 rs. 88 cénts. tipo para la subasta.

Núm. 23 de id. Otro censo de 850 reales de capital 25,50 cénts. de rédito impuesto sobre otra casa en dicho Cornellana que paga don José Diaz á dicha obra pia.

Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 321 rs. 25 cénts., rebajados 53 reales 54 cénts. importe de la sexta parte, quedan 267 rs. 71 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 30 de id. El dominio directo de un foro de 40 rs. de canon impuesto sobre una casa en Cornellana, que paga don Manuel Diaz Barbon, á dicha obra pia.

Se ha capitalizado al contado al 8 por 100 en 500 rs. rebajados 83 rs. 33 cénts. importe de la sexta parte, quedando 416 reales 67 cénts. que serán el tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de las subastas, bien al contado ó en plazos.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno. para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos pudiendo este hacer el

pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, por radicar en su término judicial las hipotecas de los censos anunciados.

Oviedo 26 de Marzo de 1862.—El comisionado principal de ventas. Cefirino Garcia de Taranco.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores jefes y oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846 á fin de Diciembre del año de 1849 pertenecieron á la clase de reemplazo en este distrito, cuyo habilitado lo fué en dicha época don José Orrullia, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta junta, establecida en el archivo de la intervencion militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se proviene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.—Valencia 13 de Marzo de 1862.—P. A. D. L. F., El Comandante vocal, Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de veintisiete de Febrero último, se saca á pública subasta el suministro de trece mil quintales de cáñamos con destino á la fabrica de Jarcias del Arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de once del corriente, número setenta y que estará de manifiesto en la escribania principal de este departamento hasta el dia catorce de Abril próximo que se celebrará el remate dando principio á la una de su tarde. Ferrol y Marzo diez y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Providencias judiciales.

Don Antonio Villamil escribano de número del Juzgado de primera instancia de Castropol y secretario de gobierno del mismo.

Certifico: que eneste Juzgado y por mi testimonio se dictó la sentencia que dice á la letra. En la villa de Castropol á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. El señor don Ignacio Espinosa juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de terceria de dominio seguidos entre partes, de la una don Francisco Rodriguez Castrillon, vecino de la Sella en el concejo de Boal, demandante tercerista, su procurador don Manuel Alvarez, y de la otra don Pedro Quintana ejecutante, su procurador don Jacinto Ron y Francisco Sanzo ejecutado, ambos del lugar de Prelo, este último en rebeldía.

Resultando que seguido pleito de menor cuantía entre Quintana y Sanzo en reivindicacion de una finca rústica, y habiéndose condenado á este á su restitucion con las costas importantes cuatrocientos veintin reales con setenta y seis céntimos, se le requirió de pago y como no lo realizase, se le embargaron y vendieron al efecto cinco y media eminas de maiz, una medida de habas, diez y seis libras de lana, diez y nueve de tocino, cinco de unto, siete eminas de centeno, dos carros de yerba seca, diez ojeas, siete carros de estiércol y un cerdo, todo lo cual compró en remate público celebrado en Boal con fecha veintiseis de Diciembre último Rodriguez Castrillon en seis cientos diez reales, que están depositados en don Bernardo Santa Eulalia.

Resultando que Rodriguez Castrillon segun las escrituras de los folios siete al diez y ocho inclusive, noventa vuelto y noventa y uno de los autos, compró á Domingo Lopez de Penalonga, hoy difunto, la casa que habitaba, y una mitad de los bienes del caserío, y posteriormente á sus herederos, en porciones, la otra restante.

Resultando que Rodriguez Castrillon por escritura pública de venticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, folio veintidos de los autos, cedió dichos bienes en arrendamiento al Francisco Sanzo por tiempo de cinco años y precio ó merced en cada uno de ciento sesenta reales, ademas de las contribuciones y cierto foro á la casa principal de Prelo, cuyas cinco rentas, que suman ocho cientos reales, recibió aquel de este último de una vez y anticipadas sin que conste que el referido arriendo se haya anulado, ó cancelado.

Considerando que por parte de Rodriguez Castrillon no se ha justificado

como lo propusiera y asegurara en la demanda, el dominio de los frutos, efectos y semovientes embargados y vendidos á Sanzo por las costas de Quintana, ni tampoco que Sanzo y su mujer cuidaran y laboreasen el caserío por cuenta del mismo, teniéndoles de criados, apareciendo mas bien de las pruebas testificales aducidas, que lo abran y disfrutan como colonos en su beneficio y provecho, cuya cualidad resulta de la escritura citada de Setiembre.

Vistas las leyes segunda, título catorce y la diez y seis, título veintidos de la Partida tercera, segun las cuales no probando el actor, ha de absolverse al reo, y la sentencia debe ser conforme á la demanda. Dijo: que no perteneciendo como no pertenecen á Francisco Rodriguez Castrillon los bienes, objeto de este litigio, embargados y vendidos á Francisco Sanzo para pago de las costas de que es responsable don Pedro Quintana, debia declarar y declarar no haber lugar á la terceria de dominio deducida por el primero Rodriguez Castrillon, mandando en su virtud se ponga testimonio de esta decision en las diligencias de apremio ejecutivo, pendientes á instancia del Quintana, las que continúen hasta su ultimacion con arreglo á derecho. Asi por esta sentencia definitiva, sin expresa condenacion de costas, la que se publique en el Boletin oficial de la provincia, segun lo dispone la ley de enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento noventa, en relacion al demandado Francisco Sanzo, ausente del juicio y rebelde, lo pronunció, mandó y firmó el referido señor Juez, de que doy fé.—Ignacio Espinosa.—Ante mí: Antonio Villamil.

Y con el objeto de que el señor gobernador disponga se inserte esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro la presente que signo y firmo en la villa de Castropol á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio Villamil.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á don Francisco de Luxán.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento podrá autorizar á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que cuenten á lo ménos cuatro años de servicio al Estado, para pasar al de corporaciones, empresas ó particulares. A la solicitud para utilizar los servicios de algun ingeniero deberá necesariamente acompañar el documento que acredite la aceptacion por parte de éste.

Art. 2.º Concedida la autorizacion, el Ingeniero cesará de percibir sueldo del Estado, y será declarado supernumerario en el cuerpo.

Art. 3.º En virtud de esta declaracion se darán los ascensos de escala en el cuerpo, siempre que los Ingenieros en quienes recaigan cuenten dos años en el empleo que sirvan.

Art. 4.º Los cinco primeros años que los Ingenieros permanezcan con autorizacion al servicio de particulares, les serán de abono para sus derechos pasivos, y durante el mismo periodo obtarán á los ascensos que puedan corresponderles en el cuerpo. Trascurrido aquel plazo, no conservarán otro derecho que el de ingresar en la escala en el lugar que ocupaban al cumplirse los cinco años.

Art. 5.º No se autorizará para pasar al servicio de una empresa al Ingeniero encargado de su inspeccion, ni á los que hubiesen ejercido este cargo á no haber trascurrido tres años desde que cesaron en su desempeño.

Art. 6.º El Ingeniero que se halle al servicio de una empresa necesitara autorizacion especial para pasar al de otra, contándose siempre desde la primera el plazo á que se refiere el art. 4.º

Art. 7.º En los meses de Enero y Julio de cada año los Ingenieros destinados al servicio particular darán parte á la Direccion general de Obras públicas de los trabajos en que se hubieren ocupado en el anterior semestre.

Art. 8.º El Ministro de Fomento podrá revocar en cualquier tiempo la autorizacion concedida á los Ingenieros para que presten sus servicios á las corporaciones, empresas ó particulares.

Art. 9.º Queda derogado el Real decreto de 22 de Julio de 1857.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fo-

EL Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á don José de Castro y Orozco, marqués de Gerona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La índole especial de las obras públicas encomendadas á este Ministerio exige que las más importantes se realicen por empresas constituidas con este objeto: es, pues, necesario facilitarles Ingenieros para asegurar la buena ejecucion, que interesa tanto al Estado como á las mismas compañías concesionarias.

Si hasta ahora se ha luchado con la escasez de personal que impedia satisfacer esta clase de atenciones y las que tiene á su cargo la Administracion, hoy que el cuerpo de Ingenieros va tomando mayor incremento, parece llegado al caso de poner en armonía con esta circunstancia las reglas que han de observarse para la salida de los que se destinan al servicio particular.

Así obtendrán las empresas facilidad de hallar empleados facultativos; el Estado seguridad de la buena ejecucion de las obras, y los Ingenieros medios de ampliar sus conocimientos y de acrecer su experiencia en provecho del servicio público y honra del cuerpo á que pertenecen.

La prudente limitacion que se establece prohibiendo que pasen inmediatamente al servicio de las empresas los encargados de inspeccionarlas, aleja los inconvenientes que de esto pudieran tal vez seguirse, así como las disposiciones que, á imitacion de otros institutos análogos, fijan la situacion de los Ingenieros, compensan el derecho que se reserva el Estado de llamarlos de nuevo á su servicio cuando lo juzgne conveniente.

El Ministro que suscribe, al proponer la modificacion del Real decreto de 22 de Julio de 1857, cree haber hallado medio de satisfacer las exigencias del servicio de obras públicas con las disposiciones del adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M.

Madrid 19 de Marzo de 1862.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á don Florencio Rodriguez Vaamonde.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á Don Facundo Infante,

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á Don Alverto Valdric, Marqués de Vallgornera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Santiago Otero y Velazquez, comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José del Villar y Salcedo, comprendido en la categoria tercera del art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—

mento, Antonio de Aguilar y Correa.

Comercio

Ilmo. Sr.: Considerando la necesidad que existe de dictar una resolucion que provea á suplir el servicio encomendado á los delegados del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones que tienen por objeto la construccion de obras públicas en los casos de vacante y ausencia:

Considerando que, si bien con arreglo á la practica establecida hoy, los Gobernadores de las provincias en que se hallan domiciliadas aquellas se encargan de sus funciones, lo vasto, sin embargo de las atribuciones conferidas á estas Autoridades no les permiten atender al nimio y detallado trabajo de inspeccion que las primeras llevan consigo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando los delegados cesen en el ejercicio de sus funciones por traslacion, licencia ó cualquiera otra causa el Gobernador de la provincia respectiva encargue de la delegacion, bien á otro funcionario de esa clase si lo hubiere en la poblacion bien á persona de aptitud suficiente, á propuesta del mismo delegado, ó elegida directamente si la que éste designare no le satisficiese: que llegado este caso dé el Gobernador conocimiento á la Administracion de la compañía de la persona encargada de sustituir al antedicho funcionario; y que el sustituto perciba la cuarta parte del sueldo del propietario si la designacion recayere en otro delegado; y si en persona que no tuviere este carácter, la mitad ó el todo de su dotacion, segun la sustitucion fuere provocada por la licencia ó por la cesacion del propietario.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1862.—Vega Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Marzo 21.

Quechemarin Nuestra Señora del Portal, de Muros de Pravia, con lastre.

Patache Luisa, de Llanes, con harinas.

Pailebot Ramira, de Viavelez, con madera de pino.

Despachados.

Marzo 21.

Quechemarin Luisa, para Pasages, con carbon.

Idem Jesus, Maria y José, para Bilbao, con idem.

Idem Matilde, para Luarca, con cebada.

Idem 20.

Idem San Joaquin, para Ferrol, con carbon.

Idem Maria, para Zumaya, con id.

Idem Nuestra Señora de Alboniga, para Bilbao, con idem.

Idem Ramira, para Avilés, con madera de pino.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

EL COMERCIO DE TEJIDOS DE lana y seda de los señores Fernandez y compañía, se ha trasladado á la calle de la Rúa, esquina á la de la Platería, en donde esperan ser favorecidos de V. en lo sucesivo como lo han sido hasta aquí.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periódico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios más ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. También se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo además un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

Los Códigos de España.

Esta Biblioteca, bajo el título arriba dicho, va á publicar unas cuantas obras pertenecientes á legislación: la primera es la siguiente:

Repertorio de la Legislación hipotecaria de España ó sea Ley hipotecaria, precedida de la exposición de motivos y fundamentos; redactada por la comisión de codificación, concordada con las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., etc. baste decir que contiene todo lo necesario para poder obrar con acierto acerca de dicha ley. Consta de tres tomos: unos de 600 y otros de 700 páginas. Librería de Galan, Rúa núm. 16.

En la mañana del 5 del actual se extravió del lugar de Quintana parroquia de Trubia un potro propiedad de don Francisco Fueyo, cuyas señas son:

Alzada 7 cuartas, color castaño oscuro y estrellado, su edad tres años al Mayo próximo.

Lo que se hace público por este anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halle tenga á bien entregarlo á su dueño.

DICCIONARIO MANUAL PARA el uso del papel sellado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Al frente del Diccionario, está inserto íntegro el Real decreto con la exposición que se precede, forma un tomo de 112 páginas en 8.º y se vende á 5 rs. en la librería de Juan Martínez, calle de la Rúa, 3.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.

COMPANÍA GRAL. ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

PARA

la creación de capitales con destino á la redención del servicio de las armas.

AUTORIZADA

por real orden de 13 de Mayo.

FIANZA ADMINISTRATIVA.--460.000 REALES.

en títulos de la Deuda diferida, depositados en el Banco de España.

Delegado régio: Sr. D. LUIS DEL BARCO, abogado del Ilre. colegio de Madrid.
JUNTA DE VIGILANCIA.

Excmo. señor don Mauricio Carlos de Onís, ex-ministro de Estado y senador del Reino.—Presidente.

Excmo. señor don Ventura Gonzalez Romero, ex-ministro de Gracia y Justicia.—Vice-presidente.

Excmo. señor don Cayetano de Zúñiga, senador del Reino.

Excmo. señor don Miguel de Roda, ex-ministro de Fomento y senador del Reino.

Excmo. señor marqués de Heredia, propietario.

Señor don Manuel Maria Febrer de la Torre, coronel de caballería y gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio.

Señor don Sebastián Araujo, propietario.

Señor don Manuel Llorente, mayor de secretaría del ministerio de la Gobernación.—Secretario.

Director general.—Señor don Luis Estremera, fundador.

Subdirector general.—Señor don José Maria Gonzalez, fundador.

Oficinas de la Direccion general.—Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 21.

El Consuelo de las familias, es una verdadera caja de ahorros de las sumas que en ella se impongan. Su objeto es la creación de un capital de ocho mil reales con un desembolso efectivo siempre mucho menor y en proporción á la edad de los asegurados, disponible con entera seguridad para el momento en que á cualquiera de estos les tocara la suerte de soldados.

Los desembolsos se harán en pequeñas cantidades que llamaremos cuotas de suscripción y á favor de individuos desde un día hasta el anterior al en que cumplan diez y nueve años.

Inspector en esta provincia, Don Manuel Gomez.—Banquero, Don José Maria Pinedo.

Se vende un carrozato con tres cañoneras y los arreos de cuatro; todos estos efectos y lo mismo el carro, son nuevos, solo tienen ocho ó nueve meses de uso. Las personas que deseen comprarlo, se entenderán en esta ciudad con don Francisco Alvarez, meson de Santo Domingo.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende en extrajudicial y pública subasta, la casa número 76, sita en la calle del Rosal, de esta ciudad, que se compone de piso terreno, otros dos segundos ó principales, con su solana y huerta á la parte posterior; cuya diligencia de licitación tendrá lugar de doce á una del día 4 del próximo mes

de Abril, en el cuarto de despacho del escribano de los de este número D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se saca en venta. Oviedo 22 de Marzo de 1862.

Sociedad especial Minera.—La Union Asturiana.

No habiendo tenido efecto la Junta general del 23 del actual segun el artículo 26 del reglamento por no estar representadas suficiente número de acciones la Junta directiva ha dispuesto se convoque otra para el día 16 de Marzo con arreglo al artículo 27, á las doce del día en la Carrera de San Gerónimo, núm. 40, cuarto 2.º, izquierda. Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Presidente, Osma.

LA ESPERANZA.

Depósito de calzado, calle de Cimadevilla.

Se acaba de recibir en este establecimiento un magnífico surtido de toda clase de calzado para señoras y caballeros igualmente que una selecta colección de objetos de viaje, como son:

Baules-mundos, sacos de noche, bolsas, sombrereras, vasos de cuero y frascos de idem. En el mismo establecimiento se espandan pieles de charol de todas clases y tamaños. Los precios del calzado son: Bolines de charol para caballeros de 48 á 50 rs. botas finas para id. á 70 id. Id. de señora á 30 id. Todos los demás objetos se espandan á precios sumamente equitativos.

Lápidas.

Acaba de establecerse en la calle de la Herreria, núm. 31, cuarto 3.º, un nuevo fabricante de Lápidas para cementerios, hechas con gusto, imitando mármol negro y blanco, pintadas al barniz, oleo y al temple, segun lo deseen sus favorecedores, á precios sumamente arreglados, los cuales podrán entenderse con D. Rafael Puente.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instrucción primaria elemental y superior de esta capital don Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado *Cuaderno de interesante y amena lectura para los niños*, que sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la enseñanza, ya por la variedad de caracteres ó tipos empleados en su impresión, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia y su módico precio é impresión hermosa le hacen muy recomendable para la enseñanza.

Se vende en la librería de Cornelio, calle del Sol núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica y dos en pergamino.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisición podrán entenderse con don Matías J. Cónsul vecino de dicha ciudad de Oviedo quien se halla competentemente autorizado para su enagenación.

Devocionarios.

Acaba de llegar al establecimiento de librería y encuadernación de don Francisco Galan, calle de la Rúa, número 16, un magnífico y variado surtido de devocionarios de elegante encuadernación y esmerada y correcta impresión, á precios sumamente arreglados.

OVIEDO:

Imp. y lit. de D. BENITO GONZALEZ,

Rosal, núm. 1.